

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1.-Mediante Resolución número 131-0323 del 24 de mayo de 2011, notificada el 14 de junio del mismo año, esta Corporación RENOVÓ una concesión de aguas a la Sociedad C.I FLORES EL CAPIRO S.A, identificada con Nit número 811.020.107-7, a través de su Representante Legal el señor CARLOS MANUEL URIBE LALINDE, en un caudal de 1.447 L/s para uso DOMESTICO y RIEGO, caudal derivado de la F.S.N. en beneficio de los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias números **017-15839 y 017-20560**, ubicados en la vereda Guamito del Municipio de La Ceja, por una vigencia de diez (10) años. (Actuación registrada en el expediente 13.02.10314).

2.-Mediante Resolución número 131-1144 del 06 de diciembre de 2013, notificada personalmente el 13 de diciembre de 2013, esta Corporación OTORGÓ una concesión de aguas superficiales a la Sociedad C.I FLORES EL CAPIRO S.A, en un caudal total de 1.41 L/s para RIEGO, caudal derivado de la fuente El Yarumo (o Guacimo), en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **017-11601** ubicado en la vereda Guamito del Municipio de La Ceja, por una vigencia de diez (10) años. (Actuación registrada en el expediente 05.376.02.16184).

3.-Mediante resolución 131-0495 del 27 de julio de 2015, se Otorga un Permiso de Vertimientos a sociedad C.I. Flores El Capiro S.A., para el tratamiento de aguas residuales domésticas y Agroindustriales, en los predios **017-20650, 017-15839 y 017-11601** del municipio de La Ceja. Por un término de 10 años, vence el 03 de agosto de 2025.

4.-Mediante Resolución 131-0899 del 17 de noviembre de 2016, notificada personalmente el 30 de noviembre del mismo año, esta Corporación APROBÓ el Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2016-2021 y se formuló un requerimiento, el cual fue respondido por medio de los radicados No. 131-7702 del 19 de diciembre de 2016 y 131-2043 del 13 de marzo de 2017.

5.-Mediante resolución No. 131-0199 de marzo 24 de 2017, se unificaron las resoluciones 131-0323 del 24 de mayo de 2011 y 131-1144 del 06 de diciembre de 2013, se unificaron los expedientes 13.02.10314 y 05376.02.16184, y se adoptaron otras determinaciones.

6.-Mediante el Radicado No. 131-7650 del 25-09-2018 la empresa C.I. FLORES EL CAPIRO S.A., a través de su Representante legal la señora MARISOL SILVA GOMEZ, solicitó la MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES otorgado mediante Resolución No. 131-1144 del 06-12-2013. Dicha solicitud fue admitida mediante el AUTO 131-1016-2018 del 11 de octubre de 2018 para el predio **017-11601**.

7.-Mediante el Oficio No. CS-131-1149-2018 del 23-11-2018, se requirió a la empresa C.I. FLORES EL CAPIRO S.A. para que informara en qué fecha se podía realizar la visita técnica de concesión de aguas, y mediante radicado No. 131-9720-2018 del 17-12-2018 la empresa solicita que se realice la visita técnica para continuar con el trámite de concesión de aguas.

8.-Se realizó la visita técnica el día 07-02-2019, a partir de la cual se generó el informe técnico 131-0304 del 22 de febrero de 2019, por medio del cual se requirió a los interesados aportar los certificados de libertad y tradición de los predios **017-14321, 017-11603, 017-6358 y 017-1369.**, dicho requerimiento fue formulado a través del auto 131-0373 de 8 de abril de 2019, para la continuidad del trámite de modificación.

9.-Mediante oficio radicado No. 131-3253 del 23 de abril de 2019, la parte interesada allegó la información requerida para la continuidad del trámite, prestando los certificados de libertad y tradición de los predios **017-14321, 017-11603, 017-6358 y 017-1369.**

10.-Mediante AUTO 131-0883 del 02 de agosto de 2019 se da nuevamente inicio al trámite ambiental de AUMENTO DE CAUDAL de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-1114 del 06-12-2013 a la empresa C.I. FLORES EL CAPIRO S.A., para uso de RIEGO, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias No. **017-14321, 017-11603, 017-6358, Y 017-1369**, ubicados en la Vereda Guamito del Municipio de la Ceja (Exp. 13.02.10314).

11.-Mediante radicado 131-6238 del 22 de julio de 2019, la sociedad FLORES EL CAPIRO S.A., 811.020.107.-7, través de su Representante legal la Señora MARISOL SILVA GOMEZ, solicitó ante Cornare la Modificación de Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante resolución 131-0323 del 24-05-2011, para uso Riego en beneficio de los predios ubicados en la vereda San Miguel del municipio de La Ceja, con FMI No. **017-20560 y 017-15839**, a la cual se da inicio mediante Auto 131-1048 del 04 de septiembre de 2019 (Exp. 05376.02.10294).

12.-Mediante oficio CS 131-1349 del 30 de diciembre de 2019, se informa a la sociedad Flores El Capiro que, una vez evaluada la información aportada para el trámite ambiental de modificación de concesión de aguas, es necesario complementar la información en relación con el titular de los predios de la solicitud, lo anterior para los predios **017-1369, 017-6358, 017-11603 y 017-14321.**

13.-Mediante oficio 131-1001 del 19 de enero de 2020, se presenta información la cual fue requerida, en la cual se indica que en los predios **017-15839, 017-20560, 017-11601 y 017-1369**, se tiene establecida la actividad del cultivo, mientras que los predios **017-6358, 017-11603 y 017-14321, no hacen parte del cultivo.**

14.-Mediante Resolución No. 131-0128 del 07 de febrero de 2020, se AUTORIZA LA MODIFICACION Y AUMENTO DE CAUDAL a la empresa C.I. FLORES EL CAPIRO S.A. identificada con Nit. 811020107-7, de las concesiones de aguas superficiales otorgadas mediante Resoluciones 131-0323 del 24 de mayo de 2011 y 131-1144 del 06 de diciembre de 2013, y modificada mediante la resolución No. 131-0199 de marzo 24 de 2017, en cuanto a anexar nuevos predios y aumentar el caudal de las "F.S.N." y fuente "El Yarumo o Guacimo" en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias FMI **017-11601 y 017-20560, 017-15839, 017-14321, 017-11603, 017-6358 y 017-1369**, ubicados en la Vereda Guamito del Municipio de La Ceja.

15.-Que se realizó visita el día 1 de julio de 2020 por medio de la cual se generó el informe técnico No. 131-1371 del 15 de julio de 2020, el cual, de acuerdo con petición de la oficina jurídica fue enviado para aclaración y corrección.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



el presente informe con radicado 131-2903-2020 de 30 de diciembre se entiende como un documento aclaratorio en el sentido de dar claridad sobre los predios en los cuales se tiene implementada la actividad, los conceptos técnicos ambientales relacionados con las fuentes de abastecimiento (áreas de captación, estimación de caudales, aforos, descripción del sistema de abastecimiento, entre otros), serán los descritos en el informe técnico **131-1371 del 15 de julio de 2020**, ya que estos permanecen vigentes.

16..-La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 17 de diciembre del 2020 y con el fin de conceptuar sobre la MODIFICACION DE CONCESIÓN DE AGUAS, se genera el Informe Técnico **Nº 131-2903 de 30 de diciembre de 2020**, (que como ya se advirtió es aclaratorio **al informe técnico 131-1371 del 15 de julio de 2020**) dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

4. CONCLUSIONES

4.1 Las fuentes “Q. EL YARUMO o GUACIMO y La F.S.N.” cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades de riego de los predios de interés.

4.2 La actividad productiva del cultivo de flor de corte desarrollada por la empresa C.I. FLORES EL CAPIRO S.A., se desarrolla únicamente sobre los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 017-15839, 017- 20560, 017 -11601 y 017-1369.

4.3 Los predios con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 017-6358, 017-11603 y 017-14321, no hacen parte del cultivo FLORES EL CAPIRO S.A.

4.4 Es importante tener en cuenta que la resolución No. 131-0199 de marzo 24 de 2017, unificó las concesiones de aguas otorgadas por las resoluciones 131-0323 del 24 de mayo de 2011 y 131-1144 del 06 de diciembre de 2013 y sus expedientes 13.02.10314 y 05376:02.16184, por tanto, se entiende que, el presente informe conceptúa sobre las solicitudes 1. 131-7650-2018 (Auto 131-1016-2018), 2. 131-3253-2019 (Auto 131-0883- 2019) y 3. 131-6238-2019 (Auto 131-1048-2019).

4.5 El presente informe se entiende como un documento aclaratorio sobre el informe técnico No. 131-1371 del 15 de julio de 2020, los conceptos relacionados con las fuentes de abastecimiento (áreas de captación, estimación de caudales, aforos, descripción del sistema de abastecimiento, entre otros), permanecerán de acuerdo con lo planteado en dicho informe.

4.6 La vigencia de las concesiones unificadas será determinada por la vigencia de la resolución 131-1144 del 06 de diciembre de 2013, toda vez que ésta considera la vigencia de las dos resoluciones.

4.7 Es factible modificar la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. 131-0128 del 07 de febrero de 2020, para que en adelante quede así: “ARTICULO PRIMERO: Otorgar la concesión de aguas superficiales a la empresa FLORES EL CAPIRO S.A. identificada con Nit. 811.020.107-7, a través de su Representante legal la señora Marisol Silva Gómez identificada con cédula No. 39.449.117, en un caudal

total del 3,960 L/s para riego distribuidos así: 1,227 L/s a derivarse de la Fuente Sin Nombre y 2,733 L/s a derivarse de la fuente El Yarumo, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 017-15839, 017- 20560, 017 -11601 y 017- 1369, ubicados en zona rural del municipio de La Ceja del Tambo”.

4.8 La empresa C.I. Flores El Capiro S.A debe presentar el (PUEAA) Formulario para la elaboración del programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, aplica para el sector productivo con caudales \geq a 1,0 L/s. , reglamentado por el Decreto 1090/18 y la Resolución 1257/18, con el fin de hacer un uso racional y eficiente del recurso hídrico utilizado en las actividades económicas de mediana y gran escala y generar un compromiso por parte de los usuarios del agua para crear una nueva cultura alrededor de este elemento vital y recurso cada vez más escaso, el cual debe ser entregado a Cornare para su evaluación. El cual deberá ser presentado para lo que resta de vigencia de las resoluciones 131-0323 del 24 de mayo de 2011 y 131-1144 del 06 de diciembre de 2013, es decir, hasta el 6 de diciembre de 2023.

4.9 La empresa C.I. Flores El Capiro S.A debe presentar los avances de las actividades realizadas en los años 2016- 2019, del programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, aprobado mediante resolución 131-0199 del 24 de marzo de 2017, con su respectivo indicador para cada una de las actividades y el costo de inversión de cada una de ellas y presentarlas a Cornare para su evaluación.

4.10 La empresa C.I. Flores El Capiro S.A cuenta con el Permiso de vertimientos para el tratamiento de las aguas residuales domesticas y Agroindustriales, por un termino de 10 años. Vence el 03 de agosto de 2025. (exp. 13040689). .

4.11 La empresa FLORES EL CAPIRO S.A. identificada con Nit. 811020107-7, a través de su Representante legal la señora MARISOL SILVA GOMEZ identificada con cédula No. 39.449.117, en calidad de arrendatario, deberá presentar evidencia de pago de la Tasa por Uso para el trámite existente en Cornare, ya que, al revisar el expediente no reposa evidencia de pago de pago por Tasa por Uso.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos,*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 ibídem, indica que: “(...) Inalterabilidad de las condiciones impuestas: Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido se genera el Informe Técnico **Nº 131-2903 de 30 de diciembre de 2020**, (que como ya se advirtió es aclaratorio al **informe técnico 131-1371 del 15 de julio de 2020**) se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **MODIFICACIÓN** de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución No. 131-0128 del 07 de febrero de 2020, para que en adelante quede así:

“ARTICULO PRIMERO: Otorgar la concesión de aguas superficiales a la empresa FLORES EL CAPIRO S.A. identificada con Nit. 811.020.107-7, a través de su Representante legal la señora Marisol Silva Gómez identificada con cédula No. 39.449.117, en un caudal total del 3,960 L/s para riego distribuidos así: 1,227 L/s a

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

derivarse de la Fuente Sin Nombre y 2,733 L/s a derivarse de la fuente El Yarumo, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 017-15839, 017- 20560, 017 -11601 y 017-1369, ubicados en zona rural del municipio de La Ceja del Tambo, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	FLORES EL CAPIRO S.A. LA CEJA	FMI:	017-15839 017- 20560 017 -11601 017-1369	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z			
				-75	23	26,465	6	2	21,939	2142	
				-75	23	23,845	6	2	17,311	2144	
				-75	23	29,614	6	2	30,091	2136	
				-75	23	34.226	6	2	22.606	2136	
Punto de captación N°:								1			
Nombre Fuente:	FUENTE SIN NOMBRE	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z					
		-75	23	34.0	6	2	26.7	2158			
Usos								Caudal (L/s.)			
1	Riego							1,227			
Total caudal a otorgar de la Fuente								1,227			
Punto de captación N°:								2			
Nombre Fuente:	FUENTE EL YARUMO	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z					
		-75	22	53.7	6	2	02.7	2190			
Usos								Caudal			
1	Riego							2,733			
Total caudal a otorgar de la Fuente								2,733			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR								3,96			

Parágrafo. La vigencia de las concesiones unificadas será determinada por la vigencia de la resolución 131-1144 del 06 de diciembre de 2013, toda vez que ésta considera la vigencia de las dos resoluciones en consecuencia la vigencia de la presente Concesión de aguas, estará vigente hasta el día 6 de diciembre de 2023., dicha vigencia podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, a a la empresa FLORES EL CAPIRO S.A. identificada con Nit. 811.020.107-7, a través de su Representante legal la señora Marisol Silva Gómez identificada con cédula No. 39.449.117 conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA**, que dentro del **plazo de 60 días hábiles contados a partir de la notificación de este acto administrativo** cumplir con la siguiente obligación:

1.-Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s.: El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación y control de caudal a implementar

en cada una de las fuentes de abastecimiento, y las coordenadas de ubicación en un plazo máximo de 60 días hábiles, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

NOTA: Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión, en un plazo máximo de **60 días hábiles contados a partir de la notificación de este acto administrativo**

2.- Requerir a la empresa C.I. Flores El Capiro S.A., para que, en un término no superior a 60 días **hábiles contados a partir de la notificación de este acto administrativo**, presente el Formulario para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) FTA que, aplica para el sector productivo con caudales \geq a 1,0 L/s. Dicho PUEAA deberá ser planteado para la vigencia 2021-2023.

3.- La parte interesada, deberá allegar constancia a Cornare del pago de Tasa por Uso del trámite existente en **un plazo de 30 Días hábiles contados a partir de la notificación de este acto administrativo**

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1.-Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2.-El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3.-Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4.-la parte interesada deberá cercar las rondas hídricas que se encuentre en el predio con el fin de evitar el ingreso de los semovientes a los cuerpos de aguas.

5.- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTICULO CUARTO Informar a La empresa FLORES EL CAPIRO S.A. identificada con Nit. 811.020.107-7, a través de su Representante legal la señora Marisol Silva Gómez identificada con cédula No. 39.449.117, que, en adelante la documentación presentada deberá ser relacionada únicamente con el expediente 13.02.10314, teniendo en cuenta que las resoluciones de concesión de aguas se encuentran UNIFICADAS en una sola resolución.

ARTICULO QUINTO los demás artículos de la resolución Resolución131-0128 del 07 de febrero de 2020., continuaran vigentes sin modificación alguna

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo, a La empresa FLORES EL CAPIRO S.A. identificada con Nit. 811.020.107-7, a través de su Representante legal la señora Marisol Silva Gómez identificada con cédula No. 39.449.117, Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO . ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 130210314

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Modificación Concesión de Aguas Superficial.

Abogado/ Armando Baena.

Técnico Yousef Sanchez

Fecha: 12/01/2021

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40